



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado en Abogada.

TÍTULO

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LAS
BOLETAS DE AUXILIO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE DESESTIMACIONES,
QUITO, AÑO 2018.

AUTOR:

WENDY SELENA TUTILLO TUTILLO

CARRERA:

DERECHO

TUTOR:

DR. ROBERT FLORES PILLAJO

SEPTIEMBRE, 2022

GUARANDA- ECUADOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA	6
CERTIFICADO DE APROBACIÓN.....	7
INFORME DE URKUND	7
DEDICATORIA	8
AGRADECIMIENTO	9
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen / Abstrac	2
1.2 Introducción	6
1.3 Planteamiento del Problema	7
1.3.1Formulación del problema	8
1.5 Hipótesis	9
1.6 Variables	9
1.6.1 Variable independiente	9
1.6.2 Variable dependiente	9
1.7 Objetivos	10
1.7.1 Objetivo general.....	10
1.7.2 Objetivos específicos	10
1.8 Justificación	11

Capítulo II: Marco Teórico	14
2.1 Marco Histórico	14
Antecedentes históricos a nivel internacional sobre el principio de inocencia	14
Antecedentes históricos a nivel nacional del principio constitucional de presunción de inocencia.....	16
2.2 Marco legal	17
Aspectos generales del principio de presunción de inocencia	17
Boleta de auxilio	20
Emisión de boletas de auxilio	22
Principio de mínima intervención penal y la boleta de auxilio.....	24
Derechos de la víctima.....	26
Derechos vulnerados con la emisión de la boleta de auxilio.	30
Principios que deben aplicarse al emitir boletas de auxilio.....	31
Sentencia No. 363-15-EP.....	37
Capítulo III: Metodología	41
3. Metodología de la investigación	41
3.1 Tipo de investigación.....	41
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	43
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	43
3.4 Población y muestra.....	44

Entrevista.....	44
Encuesta.....	44
3.5 Localización geográfica del estudio	44
Capítulo IV: Resultados y discusión.....	45
4.1 Resultados.....	45
4.2 Discusión	58
Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones	61
5.1 Conclusiones.....	61
5.2 Recomendaciones	62
Bibliografía:	64
Anexos:	71

Índice de Tablas

Tabla 1. Técnicas e instrumentos de investigación.....	43
Tabla 2. Cumplimiento de la finalidad de la boleta de auxilio	45
Tabla 3. Utilización de las boletas de auxilio de las boletas de auxilio.....	46
Tabla 4. Casos en los que se ha utilizado la boleta de auxilio a fin de perjudicar al sospechoso	47
Tabla 5. Al sospechoso se le trata como culpable	48
Tabla 6. Impunidad por no emitir boleta de auxilio.....	49
Tabla 7. Prescripción de las boletas de auxilio	50
Tabla 8. Boletas de auxilio y omisión del principio constitucional de presunción de inocencia	51
Tabla 9. Boleta de auxilio y justificación para la limitación del ejercicio de derechos del sospechoso.	52
Tabla 10. Emisión sencilla, ágil y expedita de las boletas de auxilio	53
Tabla 11. Boleta de auxilio y vulneración del principio de presunción de inocencia ...	54
Tabla 12. Medidas otorgadas en el período, 2018	57

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Wendy Selena Tutillo Tutillo**, para optar por el Grado de **Abogado (a)**; cuyo título es: **Principio constitucional a la presunción de inocencia y las boletas de auxilio en la Unidad Judicial de Desestimaciones, Quito, año 2018**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

**ROBERT
ENRIQUE
FLORES
PILLAJO**

Firmado digitalmente por
ROBERT ENRIQUE
FLORES PILLAJO
Fecha: 2022.11.09
09:34:55 -05'00'

Tutor
Dr. Robert Flores
Correo Institucional: roflores@ueh.edu.ec



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



rio...

N° ESCRITURA 20220201003P02277

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: TUTILLO TUTILLO WENDY SELENA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002202

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de Octubre del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita TUTILLO TUTILLO WENDY SELENA, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Cayambe de la Provincia Pichincha y de paso por este lugar, celular 0986282081, correo electrónico es wtutillo@mailes.ueb.edu.ec, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifestó que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LAS BOLETAS DE AUXILIO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE DESESTIMACIONES, QUITO, AÑO 2018.", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.


TUTILLO TUTILLO WENDY SELENA
C.C. 1718550351


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....

DEDICATORIA

A mis amados padres y hermanos, quienes me han impulsado y apoyado en el transcurso de mi carrera universitaria.

A quienes partieron de este mundo terrenal y en sus años de vida, me fortalecieron con muestras de cariño y palabras de aliento.

A mis estimados docentes, por cumplir con su noble labor y ser amigos.

AGRADECIMIENTO

Primero a Dios por ser el guía en cada momento de mi vida y hacer las cosas conforme a su voluntad; a mis amados padres por confiar en mí y darme la oportunidad de tener un título profesional, y, finalmente, a mi Alma Mater Bolivarenses y docentes quienes se involucraron en mi formación profesional.

Capítulo I: Problema

1. Título

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LAS
BOLETAS DE AUXILIO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE DESESTIMACIONES,
QUITO, AÑO 2018.

1.1 Resumen / Abstrac

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo tanto, debe proteger los derechos de presuntas víctimas y sospechosos, para proteger a presuntas víctimas se emiten boletas de auxilio en cuanto se presenta la denuncia, a consecuencia de ello, la administración de justicia ha violentado derechos y principios constitucionales de los sospechosos, debido a que, la boleta de auxilio limita el ejercicio de los derechos del sospechoso.

La administración de justicia en el ejercicio de sus funciones debe respetar y hacer respetar el derecho al debido proceso, mismo que, está plagado de principios constitucionales, uno de ellos es el principio constitucional de presunción de inocencia, consagrado en el numeral 2 del artículo 76 el cual indica que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si bien es cierto, las boletas de auxilio, tienen la finalidad de prevenir una futura vulneración de bienes jurídicos protegidos, sin embargo, en determinado porcentaje éstas son emitidas sin existencia de indicios de agresiones físicas o psicológicas, ya que, únicamente se requiere presentar la denuncia verbal o escrita, por lo tanto, recién se conoce la noticia crímis e inicia la fase de investigación previa, pero, la presunta víctima ya cuenta con una boleta de auxilio en contra del sospechoso. Incluso, existen casos en los que la presunta víctima solicita la boleta de auxilio sin que exista ninguna agresión, pues la investigación denominada “La boleta de auxilio interpuesta por la madre y su afectación al derecho del hijo a ver y compartir con su padre” (2016) concluye indicando que:

La boleta de auxilio, tienen varios beneficios a favor de una víctima, pero a la vez han tenido consecuencias negativas ya que implícitamente, se limita el contacto de un hijo con el progenitor en contra de quien se emite la boleta de auxilio. Además, que se han dado varios casos en los que se ha mal utilizado dichas medidas con el afán de entorpecer el vínculo afectivo entre un niño y su progenitor. (págs. 4-86)

Finalmente, resulta necesario que la administración de justicia busque una proporcionalidad de protección de derechos entre presuntas víctimas y sospechoso, a fin de evitar que con el afán de proteger derechos de las víctimas se violenten los derechos del sospechoso, en este sentido, se pretende obtener los fundamentos legales y doctrinarios que permitan determinar la mejor aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia relacionado a la emisión de boletas de auxilio, para ello, se utilizará la técnica de investigación mixta y exploratoria.

Palabras claves: Principio constitucional de presunción de inocencia, boletas de auxilio, principios, derechos, debido proceso.

Abstrac

Ecuador is a constitutional State of rights and justice, therefore, it must protect the rights of alleged victims and suspects, therefore, to protect alleged victims, assistance tickets are issued as soon as the complaint is filed, as a result , the administration of justice has violated the rights and constitutional principles of the suspects, because the aid ticket limits the exercise of the rights of the suspect

The administration of justice in the exercise of it's functions must respect and enforce the right to due process, which is plagued by constitutional principles, one of them is the constitutional principle of presumption of innocence, enshrined in number 2 of article 76 which indicates that "the innocence of every person will be presumed, and will be treated as such, as long as their responsibility is not declared by means of a final resolution or sentence" (Constitution of the Republic of Ecuador, 2008).

Although it is true, the aid tickets have the purpose of preventing a future violation of protected legal rights, however, in a certain percentage they are issued without the existence of indications of physical or psychological aggression, since it is only required to present the verbal or written complaint, therefore, the criminal news is just known and the preliminary investigation phase begins, but the alleged victim already has a ticket for help against the suspect. There are even cases in which the alleged victim requests the aid ticket without there being any aggression, since the investigation called "The aid ticket filed by the mother and its affectation of the son's right to see and share with his father" (2016) concludes by indicating that:

The aid ticket has several benefits in favor of a victim, but at the same time it has had negative consequences since it implicitly limits the contact of a child with the parent against whom the aid ticket is issued. In addition, there have been

several cases in which these measures have been misused in an effort to hinder the affective bond between a child and her parent. (pp. 4-86)

Finally, it is necessary for the administration of justice to seek proportionality in the protection of rights between alleged victims and suspects, in order to prevent the rights of the suspect from being violated in an effort to protect the rights of the victims. In this sense, it is intended to obtain the legal and doctrinal foundations that allow determining the best application of the constitutional principle of presumption of innocence related to the issuance of aid tickets, for this, the mixed and exploratory investigation technique will be used.

Keywords: Constitutional principle of presumption of innocence, aid tickets, principles, rights.

1.2 Introducción

El principio constitucional de presunción de inocencia exige que toda persona sea tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario, este postulado tiene una doble aplicación, por un lado, procedimiento, es considerada la columna vertebral del debido proceso, por lo que, no se concibe la posibilidad de limitaciones en la aplicación y ejercicio de este principio al momento de administrar una verdad justicia; y por otro lado, de tratamiento, consiste en que el sospechoso sea tratado como inocente tanto en la fase de investigación previa como en las etapas posteriores a realizarse en un proceso hasta llegar a una sentencia ejecutoria, misma que, sería la única manera de que un ciudadano pierda su condición de inocente.

La boleta de auxilio es una medida de protección y su finalidad es proteger a la víctima y presunta víctima del presunto agresor, por medio de limitaciones de actividades y derechos del sospechoso, lo preocupante de la emisión desmedida de la boleta de auxilio es que en un Estado de derechos se minimizan los derechos del sospechoso y se maximizan los derechos de una presunta víctima, fundamentado en sospechas y justificado con el postulado de, protección de derechos de la presunta víctima.

El enfoque de la investigación será mixto, por lo tanto, la metodología será cuantitativa y cualitativa, a fin de, utilizar instrumentos de investigación, como: encuesta, entrevista y análisis de documento, los cuales serán dirigidos a administradores de justicia y profesionales de derecho en libre ejercicio con el objetivo de conocer las ventajas y desventajas de la emisión de las boletas de auxilio, así como también, el respeto al principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso.

1.3 Planteamiento del Problema

El Estado ecuatoriano por medio de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (art. 76, núm.2), como principio constitucional de presunción de inocencia y; el mismo Estado a través del Código Orgánico Integral Penal (2022) reconoce “1. Prohibición de concurrir a determinados lugares o reuniones. (...) 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar. 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda (...)” (art. 558, núm. 1-12), por lo tanto, podemos decir que existe una contradicción, en razón de que, el principio exige que se debe tratar como inocente a toda persona y, por otro lado, las medidas al limitar derechos del sospechoso los tratan como culpables.

De lo anterior se deduce que, la administración de justicia no ha realizado el análisis correspondiente sobre la protección de derechos del sospechoso, debido a que, se privilegia lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, de modo que, se hace caso omiso a la aplicación del orden jerárquico de las normas; vale decir que la justificación para vulnerar el principio constitucional de inocencia, principio de mínima intervención penal y limitación de derechos inalienables del sospechoso se justifican con la mera posibilidad de proteger derechos de una presunta víctima, omitiendo que, en un Estado constitucional de derechos y justicia se obliga a la protección de derechos de las presuntas víctimas y sospechosos, por lo tanto, no podemos excluir de este postulado a una de las partes para dar el privilegio de protección a la otra parte.

El problema a investigar es la presunta vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia, mismo que, tiene causas y consecuencia; de las causas se deduce una doble vertiente, por un lado, se encuentra la falta de normativa sobre la emisión de

boletas de auxilio, debido a que, esto provoca una emisión desmedida de boletas de auxilio, pues así lo reconoce el Informe de la ONGs sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la República del Ecuador (2010), al indica que:

De denuncias receptadas entre el año 2004 y el 2007, sólo se han resuelto o sentenciado el 11%. Entre las razones que explicarían este bajo porcentaje, se debe a que hay mucho abandono de los casos y por desinformación de las mujeres que acuden, ya que no se les informa adecuadamente en las CMF. Del total de denuncias presentadas, el 8% tienen sentencias condenatorias, el 7% con prisión y el 1% con multas. Las cifras muestran que hay una actuación más efectiva en los casos de violencia intrafamiliar por infracción flagrante, pues el porcentaje de sentencias dictadas es del 52.5%, mientras el número de audiencias de juzgamiento y conciliación realizadas llega al 75%. (págs. 1-16)

Por otra parte, la inexistencia de la imprescripción de las boletas de auxilio, es otro de los problemas que presenta la emisión de boleta de auxilio. En cuanto a las consecuencias, la presumible vulneración a principios y derechos; al principio constitucional de presunción de inocencia, principio de favorabilidad, principio de mínima intervención penal y, limitación de derechos, como: al buen nombre, derecho al debido proceso, derecho a una vivienda digna, además es necesario, tener presente que la vulneración de derechos depende de determinado caso.

1.3.1 Formulación del problema

¿Se vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso al emitir boletas de auxilio?

1.5 Hipótesis

El principio constitucional de presunción de inocencia implica que toda persona debe ser tratado como inocente y mantendrá esa calidad hasta que exista una sentencia condenatoria, debido que, es la única manera de quebrantar la calidad de inocente de un ciudadano; por otra parte, la emisión de la boleta de auxilio limita el ejercicio de derechos del sospechoso, lo cual significa que, al sospechoso se le trata como culpable sin que exista sentencia condenatoria, lo mencionado da a suponer y formular como hipótesis que la emisión de la boleta de auxilio sin determinadas limitaciones provoca una constante vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia.

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente

Emisión desmedida de boletas de auxilio.

1.6.2 Variable dependiente

Vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Analizar el principio constitucional de presunción de inocencia y las boletas de auxilio en la Unidad Judicial de Desestimaciones, Quito, año 2018.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Analizar de manera doctrinaria, jurisprudencial y legal el principio constitucional de presunción de inocencia y las boletas de auxilio, basado en normativa nacional, tratado internacional y derecho comparado.
2. Describir los problemas que acarrea la emisión desmedida de las boletas de auxilio en contra del sospechoso.
3. Demostrar con técnicas y procedimientos metodológicos la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia.

1.8 Justificación

Doctrinariamente, (Alexy, La estructura de las normas de derecho fundamental, 2014) en su obra denominada Teoría de los Derechos Fundamentales, realiza una distinción entre regla y principio e indica textualmente que:

El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado, y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. (págs. 81-87)

En términos más sencillos, un principio constitucional tiene la posibilidad de permitir o restringir a una regla, debido a que, los principios son superiores a las normas, de modo que, mientras una regla se restringe en mayor, mediana o menor medida, el principio debe maximizarse; lo cual nos permite inferir que, el principio constitucional de presunción de inocencia se concibe como mandato optimizador por la naturaleza del precepto jurídico que tiene ante una regla establecida en un ordenamiento jurídico inferior a la norma suprema.

Legislativamente, de acuerdo a la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas

Será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas, las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdo y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (art. 425)

Nuestra norma suprema reconoce el principio constitucional de presunción de inocencia, por lo tanto, según el orden jerárquico de aplicación de la norma se debe conferir el pleno ejercicio de este principio, pues se encuentra reconocido en el artículo

76, núm. 2; por otra parte, en el artículo precedente de la norma suprema se indica la única excepción sobre la supremacía de la Constitución, de tal forma dando este grado extraordinario a tratados internacionales que contengan derechos más favorables de los establecidos en la Constitución, la (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789) reconoce a la inocencia como un derecho, al indicar que: “a cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley”(art. 9).

De lo expuesto se deduce que: doctrinariamente, los principios permiten que se administre justicia de manera ecuánime, es por eso que, en caso de existir una regla que contradiga a un principio, se debe emplear en la mayor medida posible el principio, pues con ello, se garantiza una verdadera administración de justicia; legislativamente, se reconoce el principio constitucional de presunción de inocencia y además, se indica el orden jerárquico de aplicación de la norma, dando superioridad a lo establecido en la Constitución y tratados internacionales, mismos que reconocen a la inocencia como un principio y un derecho; sin embargo, la administración de justicia emite boletas de auxilio de manera desmedida, ya que, únicamente se requiere presentar una denuncia y en menos de 48 horas la presunta víctima tiene acceso a la boleta de auxilio, mientras que, mediante la boleta de auxilio ya limita el ejercicio de determinados derechos del sospechoso.

La propuesta a desarrollar está enfocada a la mejora de la administración de justicia en el ámbito legislativo, por lo que, estará orientada a cumplir el principio fundamental de derechos y justicia propio del Estado ecuatoriano, en ese contexto, se realizará un análisis doctrinario, legal y jurisprudencial para obtener una solución al problema planteado que proteja derechos de la presunta víctima y evite la vulneración de

derechos del procesado; su estudio tiene la finalidad de mejorar el procedimiento para emitir las boletas de auxilio y que sea factible su aplicación en la realidad social.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Marco Histórico

Antecedentes históricos a nivel internacional sobre el principio de inocencia

En sus inicios la presunción de inocencia como derecho o principio, no tuvo acogida en legislaciones internacionales como precepto jurídico para el eficaz desarrollo de procedimientos legales, esto es fundamentado por medio del “modelo de control social (crime control model), mismo que, considera al principio de culpabilidad como base fundamental en todo proceso” (Aguilar M. , 2015, pág. 29). Uno de los defensores doctrinarios de esta corriente fue el italiano

Garófalo a finales del siglo XIX e inicio del siglo XX, al considerar que el principio de inocencia debilitaba la acción procesal del Estado, en contra de los inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, que favorecía la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima. (Sánchez, 2010, pág. 10)

El principio de culpabilidad consiste en que el sospechoso o procesado tiene la responsabilidad de demostrar su inocencia, por lo tanto, la responsabilidad de demostrar la inocencia era del sospechoso, esto es muy propio de un Estado autoritario, un sistema adversarial o que carece del derecho al debido proceso; pese a que el modelo de control social tuvo vigencia en determinados países y tiempo. Actualmente, en alcance internacional se aplica “el modelo del debido proceso (due process model) caracterizado por estimar los derechos de éste, consustanciales al derecho procesal y, por tanto, irrenunciables por el individuo a quien el Estado garantiza tales derechos” (Aguilar M. , 2015, pág. 29). En consecuencia, el reconocimiento del principio de inocencia a nivel internacional significa una garantía para la protección de derechos humanos, se establece la presunción de inocencia en el siguiente orden cronológico:

1789 en la (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789)¹ como es evidente, no existió un país pionero en la aplicación del principio de presunción de inocencia, sin embargo, al ser implantado en un tratado internacional exigió que los países signatarios en un futuro incorporen este principio en sus legislaciones. El precepto legal reconoce el principio de inocencia y exige la protección del derecho a la libertad al indicar que se puede reprimir cualquier aspecto excepto apoderarse de una persona.

1948 en la (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre)² se destaca por reconocer varios principios, como: la presunción de inocencia; de imparcialidad, de publicidad, de inmediación y de legalidad, cabe resaltar que las mencionadas son características propias de un sistema acusatorio, en otros términos, al ser un tratado internacional, estaría llamando a los países signatarios a implantar un sistema oral acusatorio en las legislaciones de sus países.

1966 en el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)³ se reconoce al término inocencia como un derecho, y, mediante la aplicación del principio de legalidad y principio de motivación, en caso de tener una sentencia condenatoria, se pierde el derecho de inocente.

Y, finalmente en 1969 con la (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos)⁴ se reconoce a la inocencia como una garantía judicial y, a fin de privilegiar el

¹ “Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley” (Art. 9).

² Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas. (Art. XXVI)

³ “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (Art. 14, núm 2).

⁴ Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...). (Art. 8, núm. 2)

derecho a la igualdad establece garantías mínimas con el objeto de otorgar una eficaz protección a los derechos del sospechoso, de tal manera, dando privilegio al derecho a la defensa, oportuna y expedita.

Antecedentes históricos a nivel nacional del principio constitucional de presunción de inocencia.

El término inocencia, tratándolo desde una perspectiva constitucional ecuatoriana, aparece por primera vez en la (Constitución de 1946)⁵ reconociendo como inocente a quien posee una sentencia ratificatoria de inocencia, por lo tanto, en aquel tiempo, únicamente se adquiere la calidad de inocente posterior a un proceso judicial, y, previo o durante un proceso judicial el sospechoso adquiere la calidad de culpable; el paradigma sobre la inocencia cambia con la vigencia de la (Constitución de 1967)⁶, debido a que, reconoce a la inocencia como un derecho que debe ser garantizado por el Estado, por lo tanto, no involucra a la inocencia de manera directa en el desarrollo de un proceso.

Por primera vez, se reconoce la presunción de inocencia como garantía para asegurar el debido proceso con la vigencia de la (Constitución de 1998) e indica que el estatus de inocente se quebranta mediante sentencia ejecutoriada, es decir, cuando no exista recurso vertical que conlleve a modificar el estado jurídico de culpable, pues, de esa manera, se produce el efecto jurídico de cosa juzgada. Finalmente, con la actual (Constitución de la República del Ecuador, 2008)⁷ se involucra al principio de presunción de inocencia como garantía para el ejercicio del derecho al debido proceso y, exige que

⁵ “Son atribuciones exclusivas de la Cámara del Senado: (...) 4. Rehabilitar, establecida la inocencia, la honra o la memoria de los condenados injustamente, y” (Art. 45, Núm4).

⁶ Sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: (...) 18. La libertad y seguridad personales. En consecuencia: (...) J) La inocencia se presume mientras no haya declaración judicial de culpabilidad con arreglo a la ley. (Art. 28, Núm. 18, Lit. J)

⁷ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Art. 76, Núm. 2)

antes y durante el desarrollo del proceso se trate como inocente al sospechoso o procesado, en virtud de que, este pierde la calidad de inocente con la existencia de una sentencia ejecutoriada o resolución en firme, ello se fortalece con la aplicación del sistema oral acusatorio implementado en nuestro país desde el año 2000, puesto que, quita la atribución investigativa al juez y otorga esta función a Fiscalía, de tal manera, se propicia el derecho al debido proceso y su garantía a la presunción de inocencia.

2.2 Marco legal

Aspectos generales del principio de presunción de inocencia

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, ello conlleva a conferir derechos y garantizar su pleno ejercicio, por lo que, el ciudadano acusado del cometimiento de una conducta antijurídica no debe ser tratado como culpable, inclusive con existencia de indicios, pues estos, no son suficientes para determinar su responsabilidad, puesto que, únicamente, el estatus de inocente podrá ser quebrantando mediante decisión de autoridad competente, por medio de sentencia ejecutoriada; entendido ello, es necesario describir diferentes aristas del principio de presunción de inocencia.

La terminología para referirse al principio de presunción de inocencia ha sido objeto de críticas, puesto que, al preceder a la inocencia del término presunción se considera que es una

calificación que no debe dársele a la persona que aún procesada no ha sido declarada penalmente responsable, ya que el mando de duda se convierte la mayoría de las veces en presunción de culpabilidad, restándole la jerarquía de derecho fundamental absoluto (Tinéz, 2012, pág. 57)

En ese sentido, se entiende que, el término presunción confiere un manto de duda sobre el sospechoso o procesado, por lo tanto, la manera correcta sería principio constitucional de inocencia, sin embargo, en el desarrollo de la investigación se hará referencia tal como la norma suprema lo indica.

El principio de presunción de inocencia en el Ecuador es reconocido como un principio constitucional en el art. 76, núm. 2 de la (Constitución de la República el Ecuador , 2008) el cual, textualmente indica que “se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, así como también, como una garantía del derecho al debido proceso, ello, se reafirma al reconocer como principio procesal a la inocencia en el (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022), en el artículo 5 numeral 4, indica que “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

Doctrinariamente, en términos de (González, 2018) el principio de inocencia implica “la presunción de inocencia o el derecho a ser tratado como inocente durante el proceso (...). Se proscribire el tratamiento procesal de un imputado como culpable y prohíbe a toda autoridad pública presentarlo como tal” (pág. 4). Dando a entender que el principio de presunción de inocencia tiene vigencia únicamente durante el desarrollo de un proceso, puesto que, en sus términos, el mentado principio prohíbe tratar al sospechoso como culpable dentro de un proceso; de lo anterior, se discrepa puesto que el estado de inocente posee toda persona, incluso sin estar involucrada en un proceso judicial.

Por otra parte, (Aguilar A. , 2015) manifiesta que “la presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda

duda razonable” (pág. 15). Por esta razón, el sospechoso al estar investido del principio de presunción de inocencia, debe ser tratado de esa manera, eso implica que no necesariamente el sospechoso presente prueba aduciendo su inocencia, pues, el principio de inocencia no admite prueba de inocente para que se le reconozca como tal, más bien, Fiscalía debe presentar prueba de culpabilidad, a fin de, que se quebrante el estatus de inocente mediante una sentencia.

Jurídicamente, los ciudadanos están investidos con el principio de presunción de inocencia, en otros términos, el estado de toda persona aun sin estar sometido en un proceso judicial es la inocencia, en este sentido, es necesario identificar la vigencia del principio de inocencia:

Las cartas internacionales sobre Derechos Humanos privilegian el principio de que el estado normal de un individuo hasta antes de una sentencia es el estado de inocencia y se trata al individuo como tal; no se le hace un prejuizgamiento; mientras no se dé una sentencia condenatoria, la persona se debe considerar inocente. (Álvaro, 2019, pág. 13)

A modo de ejemplo sobre la vigencia del principio de presunción de inocencia, en el caso de *Peltureau- Villeneuve v. Switzerland*⁸ sentenciado por la sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Hubo un abuso sexual y el fiscal dio a conocer la decisión al público. Sin embargo, el procesado consideró que aún no había terminado el proceso, pues había una apelación y se debió otorgar el beneficio de este principio. Asimismo, la Corte Suiza estimó correcta la actuación del fiscal, pero en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

⁸ (Public prosecutor breached a clergyman’s right to be presumed innocent, 2014) Sentencia emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quienes sostuvieron que había una violación del artículo 6&2 (presunción de inocencia) del Convenio Europeo de Derechos.

(TEDH) se determinó que aún seguía en juicio su calidad de presunto culpable, hasta que no hubiera recurso procesal y que por tanto lo beneficiaba la presunción de inocencia. (Monroy & Rosales, 2021, pág. 26)

El principio de presunción de inocencia, toma distintas formas “es considerado una regla probatoria o regla de juicio y una regla de tratamiento del imputado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019), en otros términos, considerado como regla probatoria o regla de juicio, hace referencia a la aplicación del principio de inocencia durante el desarrollo del procedimiento, ello conlleva, incluso, la presunción como regla en el ámbito de la prueba, puesto que, toda prueba debe ser obtenida sin violación a derechos, en especial, el derecho de no autoincriminación⁹; y por otro lado, es una regla de tratamiento del imputado o sospechoso, es decir, que al ciudadano que no se le ha encontrado indicios en su contra, pero, que existe una denuncia, goza del principio de inocencia en mayor alcance. Este trabajo investigativo, se enfocará en el principio constitucional de presunción de inocencia como una regla del tratamiento del imputado o sospechoso.

Boleta de auxilio

Es una medida de protección, que busca proteger a la presunta víctima y que impone limitantes al presunto agresor de acuerdo a determinadas circunstancias, esta puede ser otorgada en dos momentos, la primera en la fase de investigación previa y la segunda, en el desarrollo de las etapas procesales, es decir, etapa de instrucción, etapa de evaluación y preparatoria de juicio y etapa de juicio. El enfoque en este apartado será

⁹ “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, derecho constitucional, reconocido en el art. 77, núm. 7, lit. c de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

direccionado al otorgamiento de la boleta de auxilio en la fase de la investigación previa.

La emisión de las boletas de auxilio tiene la finalidad de “proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal” (Código Orgánico Integral Penal, Art. 519 núm. 1); se debe puntualizar que la calidad de víctima se adquiere mediante sentencia ejecutoriada, por lo tanto, es necesario añadir el término presuntas víctimas. Las medidas cautelares de acuerdo al (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022) son:

1. Prohibición de la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. (...) (Art. 558)

Medidas a aplicar fuera del domicilio. Primera, la prohibición de concurrir a determinados lugares está orientada a aquellos lugares en los que se encuentre la presunta víctima desarrollando actividades cotidianas, con esto se pretende prevenir la ejecución de violación de derechos. Segunda, tiene relación con la primera medida, su objetivo es que no exista un acercamiento con la presunta víctima y su ambiente familiar. Tercera, se

aspira a la protección de la presunta víctima en temas persecución e intimidación que puedan acarrear exponerlos a agresiones físicas o psicológicas, por parte del sospechoso o un tercero. Cuarta, la boleta de auxilio, tiene un efecto de protección por parte de la Policía Nacional, por lo que, es caso de que el sospechoso incurra en cualquier medida impuesta se podrá hacer efectiva la boleta de auxilio ante la Policía Nacional.

Medidas en caso de domicilio en común con el agresor. Quinta, se utiliza cuando la convivencia entre la presunta víctima y sospechoso ponga en riesgo la seguridad del entorno familiar, su finalidad es evitar la revictimización. Sexta, se utiliza cuando el agresor prohíbe el ingreso al domicilio a la presunta víctima o testigos, con esta medida el agresor debe salir del domicilio, en caso de resistencia se hace uso de la fuerza pública.

Conforme indica (Pailacho, 2011) la boleta de auxilio constituye una “sanción legal también se convierte en una sanción social y moral. Es decir que el agresor no solamente va a tener una sanción legal, sino también su castigo representa una pena social que afecta su imagen¹⁰” (pág. 1848).

Emisión de boletas de auxilio

Las boletas de auxilio al ser un objeto con fin protector de derechos, el (Código Orgánico Integral Penal) ha dispuesto que el procedimiento para otorgarlas sea “informal, sencillo, rápido y eficaz” (Art. 651.2 Núm. 1); quizá el fin sea proteger a una presunta víctima, pero hay que tener presente que en un Estado constitucional de derechos se están emitiendo boletas de auxilio de manera desmedida, y que la consecuencia de ello, es la limitación de derechos basado en sospechas, es decir, se sacrifica el ejercicio de derechos por presunciones o sospechas.

¹⁰ Cita tomada de la Revista Multidisciplinaria Ciencia Latina (Vélez, 2022)

En la actualidad, hay una fuerte tendencia a pedir que metan a la cárcel a las personas sujetas a un proceso penal, hay una confusión entre los objetivos y fines del proceso penal y la lógica y funcionamiento de las medidas, (...) al hablar de medidas, nos olvidamos de la presunción de inocencia, se lo sacrifica en medio minuto o como tal, no existiera la presunción de inocencia. (...) no cabe un análisis sobre las consecuencias de aplicar el principio de presunción de inocencia en el debido proceso, debido a que, la presunción de inocencia es la columna vertebral del debido proceso. (Carbonell, 2021)

En la actualidad, se emiten boletas de auxilio con la presentación de la denuncia, es decir, que, en menos de 48 horas, la presunta víctima tiene una boleta de auxilio que cumplirá con el fin citado, de ello, se debe recalcar que previo a la emisión de la boleta de auxilio se debe presentar la denuncia ante fiscalía y posterior a ello, el Sr. fiscal, en ejercicio de sus atribuciones “solicitará a la o al juzgador que dicte las medidas de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas (...)” (Código Orgánico Integral Penal, Art. 444 Núm. 11) y finalmente, el juzgador ordenará las medidas necesarias para la protección de derechos, mismo que, “vigilará el cumplimiento de las medidas de protección a petición de las partes con la intervención de la Policía Nacional, y en caso de incumplimiento (...) se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad¹¹” (Código Orgánico Integral Penal, Art. 651.1 Núm. 10)

Emitir boletas de auxilio de manera desmedida es un problema que provoca limitación en el ejercicio de derechos del sospechoso y, por otro lado, cuando se presenta la denuncia, se solicita boleta de auxilio y posterior a ello por falta de agilidad procesal, impulso del proceso, excesiva carga procesal o por el transcurso del tiempo se provoca la

¹¹ “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, Art. 282).

prescripción de la acción, pero la boleta de auxilio sigue vigente, pues éstas son válidas a toda hora y a nivel nacional, puesto que, “las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o rectificadas por la o el juzgador de garantías penales” (Código Orgánico Integral Penal, Art. 643 Núm.2) pero nunca caducan, pues así indica el formato de la boleta de auxilio.

De lo anterior, es prudente analizar la validez de imposición de la boleta de auxilio en la fase de investigación previa, teniendo presente que la boleta de auxilio limita ejercer derechos sin que se inicie un proceso penal y peor aún, se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada, evidentemente, el principio constitucional de presunción de inocencia, se violenta, así como también, derechos del sospechoso que serán analizados posteriormente; incluso, se ha indicado que hay impunidad en los casos que no se dictan medias cautelares o de protección, ante ello, el jurista Arturo Bárcena dice que:”

esto es erróneo, porque la impunidad tiene que ver con que no hubiera castigo al final (...) como sabes las medidas no persiguen la finalidad de castigar, por lo tanto, no podemos asumir que si una persona no tiene una medida vaya a quedar impune.

Principio de mínima intervención penal y la boleta de auxilio

La definición más acertada de lo que son los principios es la de Robert Alexy, en su “Teoría de los Derechos Fundamentales”, claramente menciona que:

El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios, es que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado, en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado, y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las reales

sino también de las jurídicas (Alexy, Teoría de los derechos fundamentales., 2014, pág. 86)

En términos simples, los principios exigen el cumplimiento idóneo de una ley, por lo tanto, se entiende que estos son superiores a las normas, ya que, se conciben como mandatos de optimización porque la naturaleza del precepto jurídico que está implícito dentro de estos, busca la realización máxima de estos en la mayor medida posible, de tal forma, que, si uno de ellos debe restringirse, el otro debe maximizarse.

El principio de mínima intervención penal, reconocido en el artículo 3 (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022), textualmente indica que, “la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”; se sintetiza en la restricción de la aplicación del derecho penal en mayor medida posible, puesto que, la ley penal debe ser utilizada únicamente en casos de violaciones graves de bienes jurídicos y que, por lo tanto, no puedan ser resueltos por una rama de derecho distinta al derecho penal.

En virtud al principio de mínima intervención penal con respecto a las medidas de protección, podemos inferir que, pueden ser analizado en dos hipótesis: a) al emitir la boleta de auxilio y, b) como consecuencia del incumplimiento de la boleta de auxilio.

Las boletas de auxilio son un instrumento de protección de derechos de víctimas y presuntas víctimas, son impuestas en una fase o etapas de un proceso penal y, además, son reconocidos en nuestra ley penal; teniendo en cuenta los antecedentes, se sobreentiende que al emitir la boleta de auxilio se hace uso del derecho penal, por lo tanto, se concibe que no existe otro recurso distinto al penal para proteger los derechos de la presunta víctima, pese a que, la norma suprema obligue a aplica el principio de mínima

intervención penal y oportunidad durante el desarrollo de un proceso¹², pero la realidad social que enfrenta la administración de justicia es que solicitar la boleta de auxilio es tan asequible como dirigirse a una fiscalía y presentar una denuncia oral o, adquirir medidas administrativas mediante Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas o Comisarías Nacionales de Policía.

El incumplimiento de la boleta de auxilio conlleva al sospechoso a someterse a un nuevo proceso penal, tipo penal denominado, incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente; en relación a ello, (Campoverde, 2021) en su investigación titulada, Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio (...), concluye indicando que, esto es propio de un Estado punitivo orientado por el populismo penal y que representa un problema jurídico, por lo que, se plantea crear una contravención penal denominado, incumplimiento de medias de protección por violencia intrafamiliar, con el objeto de que sea juzgado con un trámite eficaz y con una pena proporcional a la conducta.

Derechos de la víctima

El (Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009) se refiere a la víctima como “la persona cuyos derechos han sido vulnerados”, mientras que, a presunta víctima, como “la persona de quien se alega la vulneración de derechos”, sin embargo, mediante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el caso (Caso de Molina Theissen vs. Guatemala , 2004), amplían el reconocimiento de víctima, de tal manera, otorgando esta calidad a quien se le ha violentado un bien jurídico y a los familiares de las víctimas, en la misma línea el artículo

¹² (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 195)

441 del (Código Orgánico Integral Penal), considera como víctimas a: quien ha sufrido una agresión, cónyuge o pareja, quienes comparten el hogar con el agresor o agredido, socio o accionistas de una compañía, Estado, personas jurídicas, comunidades pueblos y nacionalidades.

El (Código Orgánico Integral Penal) en el artículo 11, establece los derechos de la víctima, refiriéndose a:

Presentar acusación particular, a fin de que ser reconocido como sujeto procesal y, por ende, ejercer el derecho a participar en el proceso, para presentar la acusación particular es necesario que fiscalía inicie el proceso penal, es decir, que puede ser presentada desde que inicia la etapa de instrucción fiscal; y por otra parte, a no participar en el proceso, incluso, sin presentar acusación particular la (Constitución de la República del Ecuador) “adaptará los mecanismos para otorgar la reparación integral¹³”, en caso de reconocerles como víctimas. Por consiguiente, se adquiere este derecho desde la calidad de presunta víctima.

Reparación integral a la víctima, lo cual implica, conocer la verdad de los hechos, restablecer el derecho lesionado, no repetición, indemnización; ello se determina posterior a un debido proceso, mediante sentencia, es decir, en el momento que el juzgador califica a la presunta víctima como víctima e identifica el derecho lesionado, la pena privativa de libertad, la indemnización e impone medidas protección. En consecuencia, se adquiere este derecho posterior a un proceso penal.

Protección y resguardo de la intimidad y seguridad de la víctima, círculo familiar y testigos, por medio del “Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros

¹³ (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 78) perteneciente a los derechos de protección.

participantes, serán vinculados a este sistema únicamente quienes tenga participación pre procesal o procesal¹⁴”; de modo que, se ejerce este derecho siendo presunta víctima o víctima.

No ser revictimizada, va direccionado especialmente en la obtención y valoración de la prueba, es decir, en la fase de investigación previa, etapa de instrucción fiscal y en determinados casos, cuando hay aprobación de la víctima para dar su testimonio y el juzgador considera que no se violenta el derecho de no revictimización, en la audiencia de juicio, por consiguiente, se otorga este derecho en calidad de presunta víctima.

A la defensa, ejercido por un profesional de derecho del sector público o privado, mismo que, debe acompañar a la presunta víctima desde la fase hasta la culminación de las etapas procesales; de manera que, se concede este derecho en calidad de presunta víctima.

Ser asistido por traductor o intérprete, se aplica en caso de que la presunta víctima no pueda darse a entender por el idioma castellano, sea por tener un idioma diferente o por ser una persona en situación de discapacidad de origen auditivo, en estos casos, debe ser atendido por un intérprete que permita dar comunicarse de manera efectiva con la presunta víctima.

Ser informado de lo ocurrido en la fase de investigación previa y etapa de instrucción fiscal, se otorga este derecho a quien se encuentra en calidad de presunta víctima; y por lo demás, a ser informado del resultado del proceso, es decir, cuando existe

¹⁴ (Código Orgánico de la Función Judicial, Última reforma: 2022, Art. 295 Núm. 4) perteneciente Parágrafo Único del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal.

sentencia, se otorga este derecho a la víctima, en caso de que el procesado posea sentencia condenatoria.

Ser tratado con igualdad frente al sospechoso y realizar actividades que garantice la protección de la investigación, del proceso y de la reparación integral a la víctima; se garantiza la protección de la investigación obteniendo los elementos de convicción e indicios de manera legal y lícita, sin violentar derechos del sospechoso; se garantiza el proceso mediante el respeto a las garantías del derechos al debido proceso y; finalmente, se garantiza la reparación integral a la víctima posterior a una evaluación de los profesionales en derecho, pericias y el juzgador sobre los daños ocasionados, y sobre ese fundamento se emite la reparación integral de la víctima.

El Estado, con el fin de proteger posibles hechos de violencia, mediante la administración de justicia dicta medidas de protección, concretamente, las boletas de auxilio, en ejercicio de su “obligación de prevenir y erradicar la violencia¹⁵”, concordante con el artículo 6 de la (Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres , 2018), a pesar de ello, investigaciones como, la boleta de auxilio como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, fundamentada por (Vélez, 2022) concluye aseverando que la boleta de auxilio no es solo un documento pues en este se enmarca la obligación de proteger derechos, pero en la realidad social esta no tiene eficacia para prevenir violación a bienes jurídicos y propone la creación de instituciones que den seguimiento a los casos de violencia y acompañamiento psicológico, médico y legal.

¹⁵ (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66, núm 3, lit. b) perteneciente al capítulo sexto, sobre los derechos de libertad; exclusivamente, al derecho de integridad personal.

Derechos vulnerados con la emisión de la boleta de auxilio.

El estudio titulado Presunción de Inocencia: Principio Constitucional Absoluto, identifica las características propias de la pena y concluye indicando que:

La pena y la medida de aseguramiento se le parece mucho, pues es una consecuencia jurídica que priva de un bien y un mal que consagra el legislador, pero curiosamente, no al responsable de un delito sino al sospechoso de su comisión. (Tinéz, 2012, pág. 60)

De ello es necesario agregar que tanto la emisión de medidas y la imposición de la pena existen más similitudes, como: limitación del ejercicio de derechos, ser otorgadas por autoridad competente, finalidad de proteger o prevenir la vulneración de bienes jurídicos; y la diferencia que resalta es que en la imposición de una pena, existe sentencia condenatoria, por lo tanto, posterior a un debido proceso el procesado ha perdido su estatus de inocencia, lo cual se ha logrado por medio de pruebas de culpabilidad y; algo totalmente distinto sucede en la emisión de medidas, pues, únicamente existe la mera sospecha del cometimiento de un delito y aun así, tiene consecuencias jurídicas no iguales, pero sí, similares a la pena, es decir, se obvia el principio de mínima intervención penal.

A continuación, se describirá las limitaciones del ejercicio de derechos de los sospechosos por tener una boleta de auxilio en su contra, teniendo en cuenta las medidas de protección establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal:

La principal limitación del ejercicio de derechos en la imposición de una pena, es el derecho a la libertad y en el caso de las medidas cautelares, se limita el ejercicio del derecho a transitar libremente, debido a que, el juzgador puede imponer la prohibición de transitar a ciertos lugares. De acuerdo a la (Constitución de la República del Ecuador , 2008) el derecho a transitar libremente consiste en “transitar libremente por territorio

nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país (...)” (Art. 66 Núm. 14).

En caso de que el presunto sospechoso conviva con la presunta víctima el juzgador ordenará que este salga de la vivienda, este derecho es reconocido por la (Constitución de la República el Ecuador, Art. 375), por lo tanto, con la citada exigencia el derecho a una vivienda digna se limita o pierde en su totalidad, ello dependerá de las condiciones económicas del sospechoso.

“Derecho al honor y buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitución de la República el Ecuador , 2008, Art.66 núm.18). El honor está relacionado con la manera heroica de actuar, por lo tanto, es una cualidad moral; y el buen nombre, es la reputación que se construye fundamentado en la opinión de un tercero sobre un titular, misma que, está basada en documentos o hechos pasados y presentes. Es una carta de presentación ante la sociedad.

Principios que deben aplicarse al emitir boletas de auxilio.

El principio de inocencia debe ser aplicado en mayor medida en los casos de sospecha de un delito. (Carrara, 1980) ha sido suficientemente claro al mencionar que:

ante la sospecha de la comisión de un delito, se alza a favor del indiciado la presunción de inocencia, no para detener las actividades legítimas de las autoridades estatales, sino para servir de freno al arbitrio, de obstáculo al error, y, por consiguiente, de protección de ese individuo investigado. (Tinéz, 2012, pág. 58)

Lo anterior exige que previo a la emisión de las boletas de auxilio, el juzgador debe aplicar principios, (Villagas, 2015, págs. 106-148) indica que los principios a tomar en consideración son:

Principio de legalidad

El principio de legalidad, según (Gutiérrez, 2017) “significa garantía a favor de la ciudadanía, que se materializa a través de la exigencia de que el procedimiento ha de estar regulado por la ley” (pág. 111). De manera que, conforme el artículo 558 a 559 del Código Orgánico Integral Penal se reconozca al instrumento de medidas de protección para que sea utilizada por la ciudadanía, por lo tanto, se respeta el principio de legalidad.

Es necesario resaltar que la legislación ecuatoriana ha obviado relacionar al principio de legalidad con instrumentos de medidas de protección o cautelares; tema que no ha pasado desapercibido por la legislación peruana, debido a que, en el artículo 6 del título preliminar del (Código Procesal Penal, 2004) se indica que “las medidas que limitan derechos fundamentales (...) solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas en la ley”, de lo anterior se debe considerar que, para la emisión de medidas de protección se exige la aplicación del principio de jurisdiccionalidad, principio de prueba suficiente y principio de proporcionalidad, los cuales serán tratados posteriormente.

Principio de Jurisdiccionalidad

Este principio será explicado por el (Código Penal para el Distrito Federal de México, 2018), mediante el artículo 6 se indica que “Solo podrá imponerse pena o medidas por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos”. Esto quiere decir que únicamente el juzgador o juzgadora tiene la potestad para emitir boletas de auxilio, debido a que, cuenta con potestad jurisdiccional otorgada por la norma suprema; en cuanto al procedimiento, primero la presunta víctima presenta la denuncia en fiscalía de manera escrita o verbal, posterior a ello, fiscalía presenta la petición de la medida de protección

de boleta de auxilio al juzgador y finalmente, el juzgador otorga la boleta de auxilio de manera motivada.

Principio de prueba suficiente

Para (Villagas, 2015) este principio exige que “cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida” (pág. 114). La importancia del principio de la prueba tiene dos dimensiones, la primera, para la emisión de la boleta de auxilio debe existir indicios que permitan relacionar al sospechoso con la conducta antijurídica y, la segunda, en base a los indicios se emitan las medidas necesarias para proteger a la presunta víctima, es por ello que, no se emiten las mismas medidas establecidas en el artículo 558 del COIP en todos los casos, por ello, resulta necesario involucrar al principio de proporcionalidad.

La legislación ecuatoriana no establece principios a considerar para emitir de medidas de protección, más bien indica que, su emisión debe ser rápida, ágil y expedita; por el contrario, en la legislación peruana, mediante el (Código Procesal Penal, 2004) se “exige que para imponer una medida se debe respetar el principio de proporcionalidad (...) y existencia suficiente de elementos de convicción” (Art. 253, Inc. 2).

Principio de Proporcionalidad

Sobre la aplicación de este principio, Gil (2007) concibe que, aplicar el principio de proporcionalidad en materia Constitucional resulta complicado; teniendo en cuenta que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos fundamentales y principios constitucionales, en igual aplicación e igual jerarquía; por lo tanto, lo ideal es no declarar inválido a ninguno de ellos; no obstante, en determinados casos es necesario dar

superioridad a derechos y principios de uno y disminuir los mismos en otro, con la finalidad de dar cumplimiento a un fin constitucionalmente legal.

La deducción de Nieto, resuelve varias incógnitas al indicar que la importancia del principio de proporcionalidad, se basa en evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales, debido a que, estos tienen un rango neutro, por tal, la legislación proclama la igualdad de derechos; y al no haberse establecido una determinada circunstancia que haga diferencia entre rangos de los derechos, la decisión surge por propio razonamiento aplicando el principio de proporcionalidad, debido a que, por medio de este principio y sus subprincipios se resuelve el trato de igualdad o desigualdad en el conflicto de derechos o principios. (Nieto, 2008, págs. 228-230)

El principio de proporcionalidad ha sido calificado como la limitante impuesta para la acción coercitiva del Estado punitivo en contra del sospechoso o procesado, su finalidad es que las acciones judiciales o medidas impuestas por el Estado sean proporcionales a las actuaciones del sospechoso o procesado que ha provocado la limitación de sus derechos, es decir, que el Estado no haga uso excesivo y abusivo de su poder. (Haas, 2006) explica claramente que:

El principio de proporcionalidad significa que el sí y el cómo de una persecución penal de parte del Estado debe por principio encontrarse en una relación adecuada con la gravedad y la importancia del delito. La intensidad de la sospecha debe justificar las medidas respectivas, y estas últimas, a su vez, deben ser indispensables y, en general, razonables. (pág. 207)

Según la doctrina, el respeto al principio de proporcionalidad exige que la emisión de medidas debe ser indispensables y razonables; la indispensabilidad es justificada mediante la protección de derechos de la presunta víctima y, por otro lado, la razonabilidad, se alega mediante la presentación de indicios, lo cual significa que requiero de indicios para emitir medidas de manera proporcional, incluso la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de justicia, mediante la Resolución No. 55-06, R.O. 338, se ha referido a la (Proporcionalidad entre sanciones e infracciones, 2006) puntualizando que, “el principio de proporcionalidad de las penas, todo orden jurídico democrático dispone que las medidas o sanciones adoptadas dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo deben ser proporcionales con los hechos o actos establecidos como infracciones”.

Principio de provisionalidad

Consiste en que todas las medidas son momentáneas y tienen un objetivo, en el caso de las boletas de auxilio tienen la finalidad de proteger a la presunta víctima, por lo tanto, al cumplir su objetivo éstas deben perder su vigencia; (Villagas, 2015) dice que:

Las medias coercitivas dada su naturaleza instrumental son provisionales, solo deberán permanecer mientras subsistan los presupuestos que hicieron necesaria su imposición para el desarrollo exitoso del proceso, por lo que, ante el avance de este pueden extinguirse o modificarse por otra, según lo que sea necesario para el normal desarrollo del proceso. (pág. 131)

La boleta de auxilio indica textualmente que es válida a toda hora y a nivel nacional, en este sentido, el (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022) indican que las medidas de protección podrán ser “ratificación, revocación o sustituidas”, por ende, se requiere de la decisión del juzgador para la revisión de estas medidas; pese

a la existencia del principio de provisionalidad, no se indica que las medidas podrías prescribir al igual que el ejercicio de la acción de penal. Por lo tanto, se concluye indicando que el principio de provisionalidad no es respetado en la legislación ecuatoriana.

Principio de debida motivación

Permite dilucidar a las partes la decisión del juez, ya que, por medio de la motivación el juzgador indica las razones de su decisión fundamentándolas conforme a derecho y hechos, Espinosa (2010), agrega que “la motivación no es una simple explicación; es fundamentar con lógica y coherencia las razones que dieron origen a la decisión judicial”. Se concibe que, la motivación no es un mero formalismo que deben aplicar los juzgadores al momento de dictar una resolución o fallo, más bien, es una obligación, puesto que al estar ante un Estado garantista de derechos este otorga derechos como a la defensa.

El principio de motivación es reconocido en el artículo 76, numeral 7, literal L de la (Constitución de la República el Ecuador , 2008) el cual, manifiesta que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Por lo tanto, la motivación debe cumplir con: anuncio de normas y principios, relación de hechos con la aplicación las normas y agregado a ello, la (Sentencia Nro. 014-17-SEP-CC, 2017), obliga al juzgador a establecer de manera clara y real los hechos fácticos con la norma y exige que toda motivación sea: lógica, estipule personas que

intervienen en el proceso; razonable, explique los hechos fácticos y elementos de convicción que han permitido determinar la responsabilidad en un proceso y; comprensible, se debe dictar la sentencia de manera comprensible, de tal manera, que un no profesional de derecho pueda entenderla.

Por otro lado, se ha revisado la motivación realizada expediente No. 17U01-2017-08237G para la emisión de la boleta de auxilio, se determina como normas y derechos a: la competencia, el sistema procesal y el derecho a la seguridad jurídica. En cuanto a los antecedentes, únicamente se cita la petición, del cual se desprende que L.B.M.I. ha sido víctima de un presunto delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, por parte de I.L.P.D y, finalmente, motiva la resolución en base a la (Constitución de la República del Ecuador) artículo 1, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; Artículo 11, garantiza a las personas los mismos derechos, deberes y obligaciones; Artículo 66, numeral 3, literal a,b,c, el cual, reconoce el derecho a la integridad personal y protección especial a la víctima de violencia. En base a tratados internacionales cita al artículo 7 del (Convención Interamericana Belén Do Pará) “dispone el deber de los Estados a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y adaptar medidas para evitar que el agresor hostigue, intimide, amenace o ponga en peligro el bien jurídico de la víctima” y finalmente dispone que se otorgue las medidas dispuestas en el artículo 558 del (Código Orgánico Integral Penal). Con respecto a la motivación basado en principios, no sé a citado a ningún principio constitucional.

Sentencia No. 363-15-EP

Trata sobre la (violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo

familiar, 2021). Se presenta la sentencia con el afán de relacionarla con los principios presentados anteriormente, esto es: Principio de legalidad, Principio de jurisdiccionalidad, principio de prueba suficiente, principio de proporcionalidad y principio de debida motivación.

Antecedentes:

El 1 de septiembre de 2014, a las 10:00 el Sr. “X” presentó la denuncia por violencia intrafamiliar, y solicitó medidas de protección, en especial la boleta de auxilio, con las siguientes medidas: 1) prohibición de que la Sra. “Y” realice actos de persecución e intimidación en su contra; 2) orden de salida de la Sra. “Y” de la vivienda y, 3) orden de tratamiento respectivo del denunciante y su hijo. El mismo día la Sra. “Y”, también denunció por violencia intrafamiliar a su cónyuge. Sr. “X” y solicitó medidas de protección sin especificar las medidas que requería.

Posterior a ello, en cuanto a las medidas de protección solicitadas por el Sr. “X”, el 11 de septiembre del 2014, el juzgador, mediante auto, únicamente dispuso como medida de protección el tratamiento psicológico de los sujetos procesales.

El 18 de septiembre la Sra. “Y” solicita la boleta de auxilio con las siguientes medidas de protección: 1) prohíbe concurrir al domicilio de la presunta víctima, 2) prohibición de acercamiento del presunto agresor a la víctima e hijo; 3) Prohibición de realizar actos de intimidación en contra de la víctima y entorno familiar; de las cuales, todas fueron aceptadas por parte del juzgador, el 19 de septiembre de 2014.

Las dos denuncias fueron conocidas por la misma Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Familia, con los mismo hechos y partes procesales, por lo que se ordenó

su acumulación; en ese sentido el Sr. “X” solicitó varias diligencias investigativas de las cuales, se le habría negado ciertos medios probatorios de manera injustificada

El 23 de septiembre se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento y el Sr. “X” fue declarado como culpable de la contravención “violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar”. Se presentó apelación en la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, el cual fue rechazado y; finalmente, planteó una acción extraordinaria de protección.

La (Corte Constitucional) resuelve: “1) declarar vulnerado el derecho al debido proceso; 2) dejar sin efecto la sentencia impugnada pese a que la acción penal de la contravención prescribió, pero mantiene las medidas de protección dictadas a favor de la Sra. Y (...) (pág. 26)”.

Principio de legalidad, las medidas de protección, son reconocidas en el artículo 558 a 559 del (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022) y el artículo 48, literal d, de la (Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres , 2018), por medio de estos se evidencia de la existencia de la figura de boletas de auxilio. En el caso expuesto, se evidencia que se respeta el principio de legalidad.

Principio de jurisdiccionalidad, consiste en que las medidas sean otorgadas por autoridad competente, en el caso expuesto, fueron otorgados por el juzgador de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familiar.

Principio de prueba suficiente, tiene la finalidad de justificar la imposición de una medida restrictiva de derechos, por ello, se requiere de una base probatoria que vincule al sospechoso con la conducta antijurídica, en el caso expuesto, las parte “X -Y” únicamente presentaron la denuncia y solicitaron las medidas de protección, lo curioso de este caso

es que, son los mismos hechos, las misma víctimas y sospechosos, sin embargo, únicamente se le otorga medidas de protección a la Sra. “Y”.

Principio de proporcionalidad, consiste en otorgar medidas de protección, proporcionales a la necesidad de protección de la presunta víctima y mínima limitación del ejercicio de derechos del sospechoso; en el caso expuesto, la parte “X -Y” solicitaron las mismas medidas de protección, sin embargo, a la parte “X” se le confirió la medida de tratamiento psicológico y como se mencionó anteriormente a la parte “Y” se le confirieron todas las medidas solicitadas.

Principio de provisionalidad, se fundamenta en que toda medida de protección es provisional, esta puede revocarse, modificarse o sustituirse, de acuerdo al criterio del juzgador; en el ejemplo expuesto la Corte Constitucional, reconoce que el ejercicio de la acción penal prescribió, pero indica que las medidas de protección dictadas a favor de la víctima se mantienen.

Principio de debida motivación, exige que toda decisión del juzgador sea motivada de manera lógica, razonable y comprensible, en base a hechos, normas y principios, sea esta, negando o aprobando la petición de medidas de protección. En el caso expuesto, la negación de medidas de protección solicitadas por la parte “X” no fue fundamentada y, por el contrario, cuando la parte “Y” solicitó injustificadamente la misma medida de alejamiento se le ha otorgó sin el menor análisis por parte del juzgador,

Capítulo III: Metodología

3. Metodología de la investigación

i.i Método:

El enfoque de la investigación será mixto, es decir, que se realizará una combinación del enfoque cualitativo y cuantitativo, de la siguiente manera:

Enfoque de investigación cualitativo y cuantitativo, según (Ruiz, 2012) indica que esto consiste en:

Dos técnicas de recogida de información destacan sobre las demás en los estudios cuantitativos, (...) sondeo o la encuesta. A su vez, se corresponden con las dos técnicas más comunes de la recogida de datos en los estudios cualitativos, (...) la entrevista.

Tal como se ha indicado anteriormente, la presente investigación tendrá un enfoque cualitativo y cuantitativo, en virtud a las técnicas de investigación que se aplicará para la recolección de información con la finalidad de fundamentar la presente investigación.

3.1 Tipo de investigación

Según el nivel de profundización del objeto de estudio.

Exploratorio, al tratarse de un tema poco investigado y tener como finalidad investigar a fondo la variable independiente y dependientes, es necesario que el nivel de profundización del objeto de estudio sea exploratorio, toda vez que,

se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuestra perspectiva. (Hernández, 2014, págs. 79-87)

Existen investigaciones previas que identifican el problema que actualmente es objetivo de investigación, así como también, existen alrededor de tres temas de investigación relacionados, pero, en la investigación a desarrollarse se tiene nuevas perspectivas y se pretende dar respuesta al problema fijado, esto es, ¿se vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso al emitir boletas de auxilio?

Según el tipo de datos empleados.

Cuantitativo, se recabará datos estadísticos sobre las boletas de auxilio emitidas por la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de Protección del Distrito Metropolitano Quito en el periodo 2018, a fin de obtener información sobre la cantidad de boletas de auxilio ingresadas en el periodo estipulado y de ellas, obtener las estadísticas de las boletas de auxilio revocadas, negadas u otorgadas. Y se realizarán encuestas a abogados en libre ejercicio ubicados en el sector de Ñaquito, con la finalidad de conocer la realidad que afrontan ellos en ejercicio de su labor.

Cualitativo, en virtud de que se utilizarán técnicas, como: entrevistas a jueces de la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de Protección del Distrito Metropolitano de Quito para recolectar datos, con la finalidad de reconstruir la realidad entre respuestas y el desarrollo de la teoría.

Según el tipo de inferencia.

Investigación de Método Inductivo

La investigación de método inductivo, consiste en:

El razonamiento deductivo como un proceso del pensamiento en el que de afirmaciones generales se llega a afirmaciones específicas aplicando las reglas de la lógica. Es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que perciben el nombre de silogismos, los mimos

comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. (Dávila, 2006, págs. 180-205)

Debido a que, se realizará la investigación de lo particular a lo general, teniendo en cuenta como particular a la aplicación de la realidad social del principio constitucional de presunción de inocencia en la emisión de las boletas de auxilio y como general, se citará derecho comparado y tratados internacionales referente a las variables con su respectivo análisis.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Tabla 1. Técnicas e instrumentos de investigación

Metodología	Técnicas	Instrumentos
Cuantitativa	Encuesta	Recopilación de datos (encuesta)
Cualitativa	Entrevista	Cuestionario
Cuantitativa	Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión para entrevistas:

-Juez de la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de Protección del Distrito Metropolitano de Quito.

Criterio de inclusión para encuestas:

- Abogados del libre ejercicio que tengan sus oficinas en el sector de Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Pichincha.

Criterio de inclusión para la guía de análisis de documentos:

- Documento emitido por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

3.4 Población y muestra

Entrevista. Juez de la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de protección es parte del Complejo Judicial Norte.

Encuesta. Se ha tomado como muestra a 100 abogados en libre ejercicio que tienen sus oficinas en el sector de Ñaquito, Quito, Pichincha; en este caso no se aplicará fórmula debido a que la población no rebasa los 500 habitantes y según consta en el manual de la modalidad de titulación, en ese caso, no se requiere aplicar fórmula.

Guía de análisis de documentos. Datos estadísticos sobre la totalidad de boletas de auxilio emitidas por la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de Protección en el periodo 2016-2019.

3.5 Localización geográfica del estudio

Entrevista. El Pleno del Consejo de la Judicatura, el 13 de abril de 2017, resolvió crear la Unidad Judicial de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme consta en la resolución Nro. 049-2017; y fue ubicado en el Complejo Judicial Norte, Av. Río Amazonas, Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Pichincha. Posterior a ello, le Pleno del Consejo de la Judicatura el 19 de junio de 2019 decide (Suprimir la Unidad de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito), Provincia de Pichincha, mediante resolución Nro. 085-2019.

Encuesta. Las encuestas se aplicarán a abogados en libre ejercicio que tengan sus oficinas en el sector de Ñaquito, ello se ha determinado por, la ubicación del Complejo Judicial Norte y con la finalidad de limitar la población.

Capítulo IV: Resultados y discusión

4.1 Resultados

Encuesta dirigida a abogados

Pregunta 1. ¿Considera usted que las boletas de auxilio cumplen la finalidad de proteger a las presuntas víctimas?

Tabla 2. Cumplimiento de la finalidad de la boleta de auxilio

Cumplimiento de la finalidad de la boleta de auxilio

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	50	50%
No	50	50%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 1



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 1 y se visualiza que un 50% considera que las boletas de auxilio cumplen con la finalidad de proteger a la presunta víctima y, por el contrario, un 50% considera que la boleta de auxilio no cumple con la finalidad de proteger a la presunta víctima.

Pregunta 2. ¿Considera usted que las boletas de auxilio han sido utilizadas de manera correcta por parte de la presunta víctima?

Tabla 3. Utilización de las boletas de auxilio

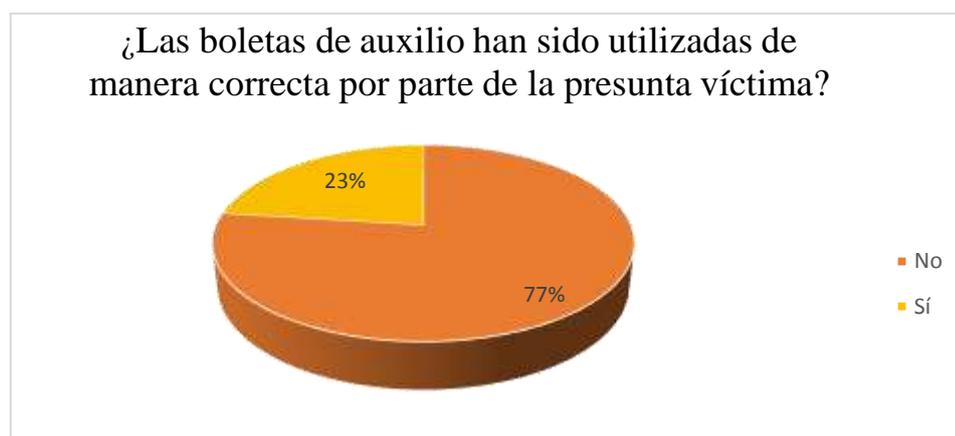
Utilización de las boletas de auxilio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	77	77%
Si	23	23%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 2



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 2 y se visualiza que un 77% considera que las boletas de auxilio no han sido utilizadas de manera correcta por parte de la presunta víctima y un 23% considera que las boletas de auxilio han sido utilizadas de manera correcta por parte de la presunta víctima.

Pregunta 3. ¿Conoce usted algún caso en el que se haya utilizado la boleta de auxilio para perjudicar el pleno ejercicio de los derechos del sospechoso?

Tabla 4. Casos en los que se ha utilizado la boleta de auxilio a fin de perjudicar al sospechoso

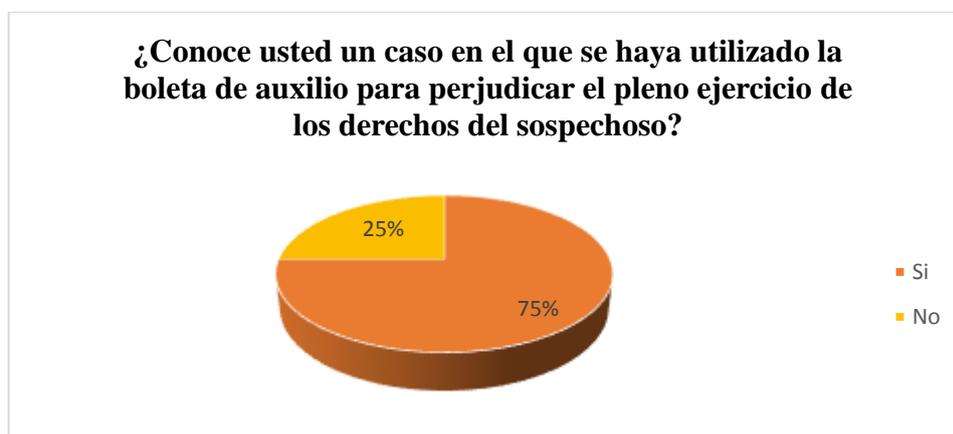
Casos en los que se ha utilizado la boleta de auxilio a fin de perjudicar al sospechoso

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	75%
No	25	25%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 3



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 3 y se visualiza que un 75% conoce de un caso en el que se haya utilizado la boleta de auxilio para perjudicar el pleno ejercicio de los derechos del sospechoso y un 25% indica que no conoce de un caso en el que se haya utilizado la boleta de auxilio para perjudicar el pleno ejercicio de los derechos del sospechoso.

Pregunta 4. ¿Considera usted que al sospechoso se le trata como culpable al emitir boletas de auxilio en su contra, en la fase de investigación previa?

Tabla 5. Al sospechoso se le trata como culpable

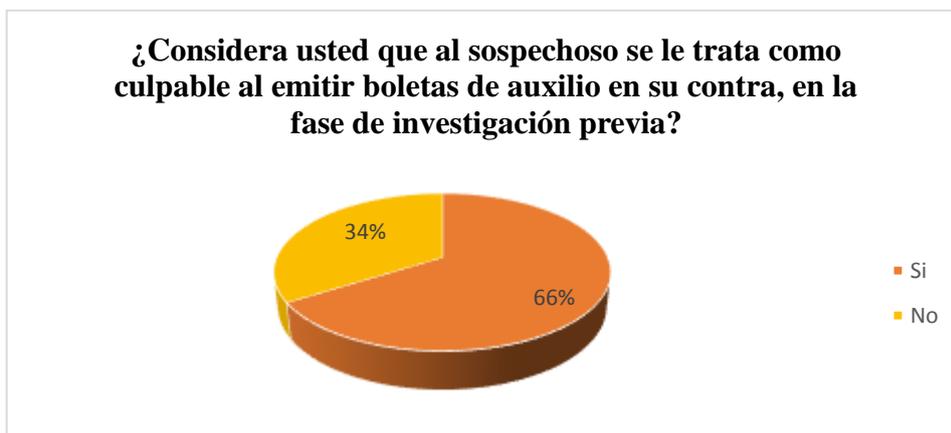
Al sospechoso se le trata como culpable

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	66	66%
No	34	34%
Total	100	100 %

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 4



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 4 y se visualiza que un 66% considera que al sospechoso se le trata como culpable al emitir boletas de auxilio en su contra, en la fase de investigación previa y un 34% considera que al sospechoso no se le trata como culpable al emitir boletas de auxilio en su contra, en la fase de investigación previa.

Pregunta 5. ¿Considera usted que hay impunidad para la presunta víctima en caso de negar la emisión de las boletas de auxilio?

Tabla 6. Impunidad por no emitir boleta de auxilio.

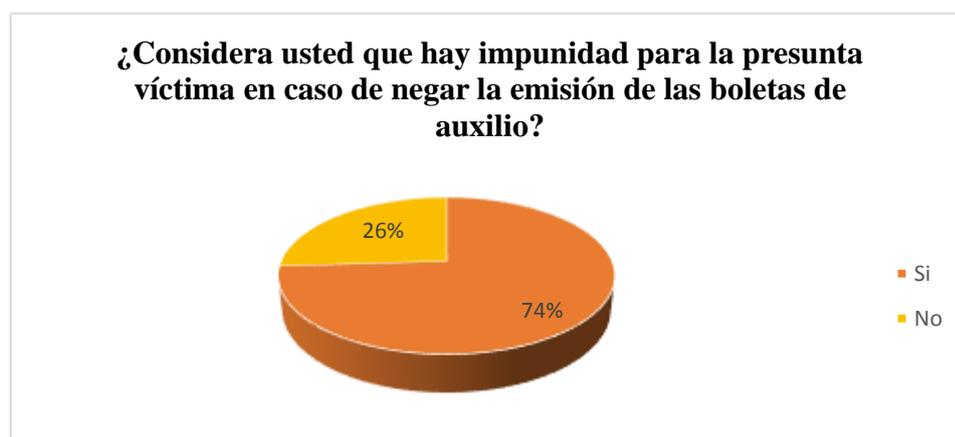
Impunidad por no emitir boleta de auxilio.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	74	74%
No	26	26%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 5



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 5 y se visualiza que un 74% considera que hay impunidad para la presunta víctima en caso de negar la emisión de las boletas de auxilio, mientras que, un 26% indica que no hay impunidad para la presunta víctima en caso de negar la emisión de las boletas de auxilio.

Pregunta 6. ¿Considera usted que las boletas de auxilio deben declararse prescritas?

Tabla 7. Prescripción de las boletas de auxilio

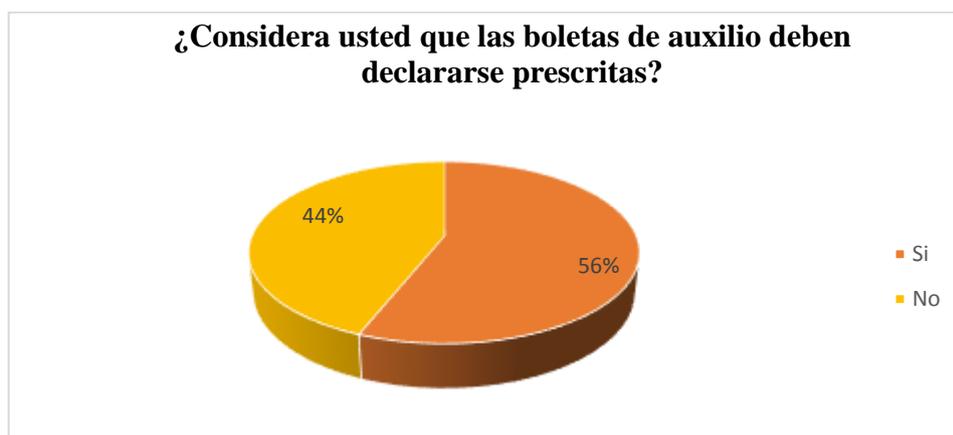
Prescripción de las boletas de auxilio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	56	56%
No	44	44%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 6



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 6 y se visualiza que un 56% considera que las boletas de auxilio deben declararse prescritas, mientras que, un 44% considera que las boletas de auxilio no deben declararse prescritas.

Pregunta 7. ¿Considera usted que al emitir las boletas de auxilio a favor de la presunta víctima se omitió el principio de presunción de inocencia del sospechoso?

Tabla 8. Boletas de auxilio y omisión del principio constitucional de presunción de inocencia

Boletas de auxilio y omisión del principio constitucional de presunción de inocencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	66	66%
No	44	44%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libe ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 7



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 7 y se visualiza que un 66% considera que al emitir boletas de auxilio a favor de la presunta víctima se omite el principio de presunción de inocencia, mientras que, un 44% considera que al emitir boletas de auxilio a favor de la presunta víctima no se omite el principio de presunción de inocencia.

Pregunta 8. ¿Considera usted que es justificable emitir boletas de auxilio a favor de la presunta víctima y limitar el ejercicio de derechos del sospechoso, basado en presunciones o sospechas?

Tabla 9. Boleta de auxilio y justificación para la limitación del ejercicio de derechos del sospechoso.

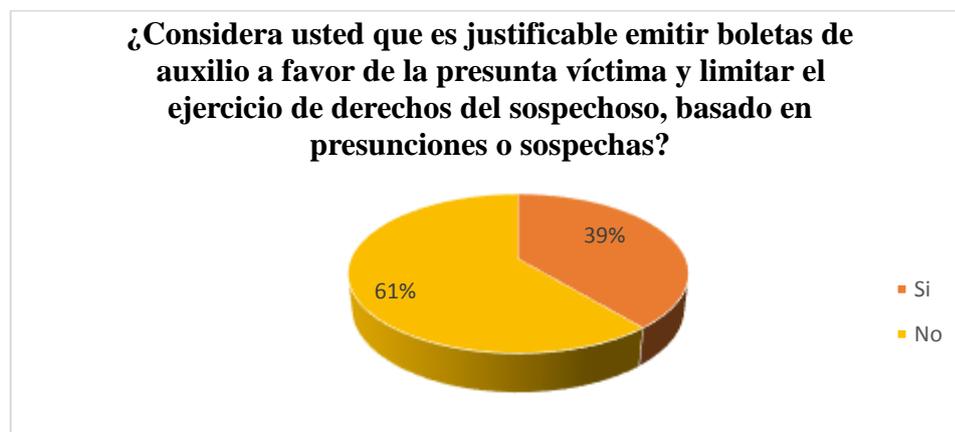
Boleta de auxilio y justificación para la limitación del ejercicio de derechos del sospechoso.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	39%
No	61	61%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 8



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 8 y se visualiza que un 61% considera que no es justificable emitir boletas de auxilio a favor de la presunta víctima y limitar el ejercicio de derechos del sospechoso, basado en presunciones o sospechas, y, por otro lado, el 39% considera que es justificable emitir boletas de auxilio a favor de la presunta víctima y limitar el ejercicio de derechos del sospechoso.

Presunta 9. ¿Considera usted que la emisión sencilla, ágil y expedita de las boletas de auxilio acarrea limitaciones sobre el ejercicio pleno de los derechos del sospechoso?

Tabla 10. Emisión sencilla, ágil y expedita de las boletas de auxilio

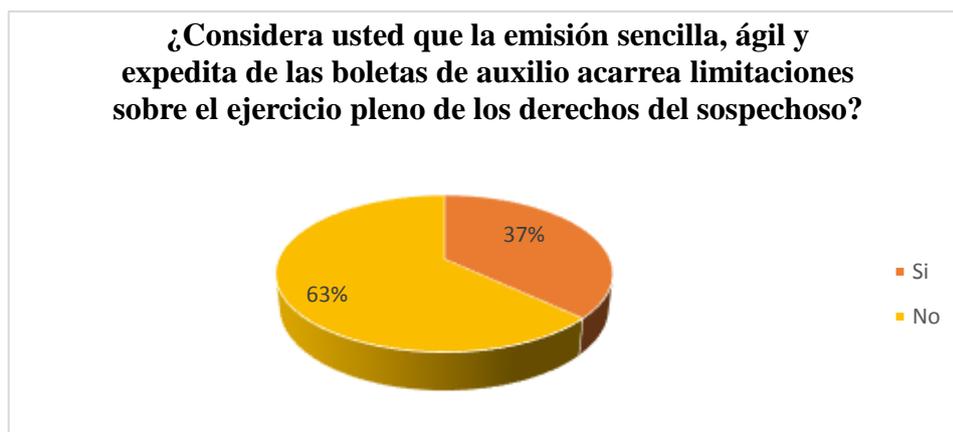
Emisión sencilla, ágil y expedita de las boletas de auxilio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	37%
No	63	63%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 9



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 9 y se visualiza que un 63% considera que la emisión sencilla, ágil y expedita de las boletas de auxilio acarrea limitaciones sobre el ejercicio pleno de los derechos del sospechoso, y, por el contrario, un 37% considera que la emisión sencilla, ágil y expedita de las boletas de auxilio no acarrea limitaciones sobre el ejercicio pleno de los derechos del sospechoso.

Pregunta 10. ¿Considera usted que la emisión de la boleta de auxilio vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso?

Tabla 11. Boleta de auxilio y vulneración del principio de presunción de inocencia

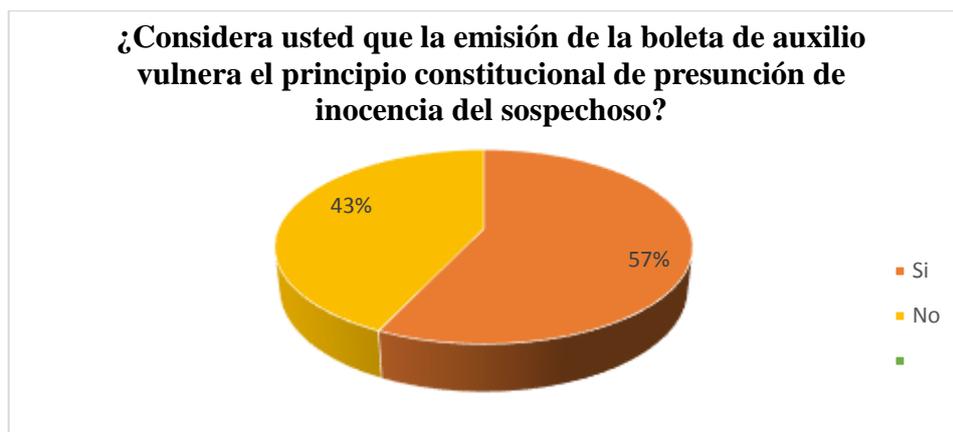
Boleta de auxilio y vulneración del principio de presunción de inocencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	57%
No	43	43%
Total	100	100%

Fuente: Encuesta a abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Wendy Tutillo

Gráfica 10



Análisis e Interpretación

De la encuesta aplicada se desprende la gráfica Nro. 10 y se visualiza que un 57% considera que la emisión de la boleta de auxilio vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso y, por el contrario, un 43% considera que la emisión de la boleta de auxilio no vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso.

Entrevista al juez de la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de Protección.

1. ¿Cuál es el mayor problema que ha presentado la emisión, sencilla, ágil y expedita de la boleta de auxilio?

Vulnerar el principio constitucional de inocencia, ese es el principal y el mas fuerte; luego de ese, los derechos constitucionales a la honra, buen nombre, bienes, al patrimonio. Además, debemos entender que esta emisión, constituye un prejuzamiento para un ochenta por ciento para jueces y juezas; inclusive, acarrea consecuencias familiares como destruir familias.

2. ¿Considera usted que es justificable emitir boletas de auxilio a favor de la presunta víctima y limitar el ejercicio de derechos del sospechoso?

No, porque la presunción tiene un concepto diferente, porque cuando tu emites medidas de protección sea, boleta de auxilio, es por un tema de protección de actos de violencia, pero se les van la mano cuando no saben abordar el hecho de que medidas otorgar; por ejemplo, puedes dar un alejamiento, porque no se enteraron bien del tema; entonces al emitir varias medidas sin entender la problemática no es justificable; entonces, justificas sabiendo o conociendo el abordaje integral de violencia de género o la especialidad.

3. ¿Podría mencionar los derechos que se limitan del sospechoso por la emisión de la boleta de auxilio?

Derecho a la honra, al buen nombre, presunción de inocencia, bienes patrimoniales de la sociedad conyugal, libre movilidad.

4. ¿Considera usted que la no prescripción de la boleta de auxilio es un problema para el ejercicio de los derechos de los presuntos sospechosos?

Si, pero no existe la imprescribibilidad de acuerdo a la Corte Constitucional y a la Corte Interamericana todo es prescriptible, el hecho que hayan colocado repitiendo el formato de las comisarias no quiere decir que no prescriba. Porque no es legal, no está en ninguna ley que las medidas no caducan y no prescriben solamente se inventaron un formato en la boleta y lo repitieron, no existe eso en la ley (...) todo prescribe, todo caduca.

5. ¿Podría indicar los principios que la presunción de inocencia obliga a tomar en cuenta para la utilización de medidas?

Principio de inmediatez y principio de celeridad.

Análisis de documentos

Documento emitido por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, en el cual, se detalla las causas resueltas por la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de Protección y clasifican por fechas, estado de la medida, número de emisiones, entre otros.

A continuación, se presenta un compilado con información de otorgamientos, revocatorias, negativas y prescripción de medidas en el período, 2018:

Tabla 12. Medidas otorgadas en el período, 2018

Medidas otorgadas en el período, 2018	
Otorgamiento de medidas	1 071
Revocatoria de medidas	8
Negativa de otorgamiento	2
Prescripción de medidas	0

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Basado en: Estadísticas emitidas por el Analista de la Unidad de Atención a Requerimientos Estadísticos.

Elaborado por: Wendy Tutillo

Análisis e interpretación de resultados

En el 2018 la Unidad Judicial de Desestimaciones y Medidas de protección emitió 1 071 boletas de auxilio, de las cuales, 8 fueron revocadas, 2 fueron negadas y ninguna a prescrito.

Nota: el documento original estará disponible en la sección de anexos de este trabajo investigativo.

4.2 Discusión

Las boletas de auxilio tienen la “finalidad de proteger los derechos de las presuntas víctimas” así lo establece el artículo 519 núm. 1 del (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022), sin embargo, de acuerdo a criterios de abogados en libre ejercicio, la boleta de auxilio no cumple con su finalidad de protección en más de un 50 %; de ahí que, un 77% considere que se utilizaba de manera incorrecta la boleta de auxilio por la presunta víctima, en este sentido, se ha identificado dos causas.

Primero, la mala utilización de la boleta de auxilio por la presunta víctima y erróneo conocimiento de abogados en libre ejercicio sobre la finalidad de la boleta de auxilio; ello se sustenta en base a que, un 75% de los encuestados conocen de al menos un caso en el que se ha utilizado la boleta de auxilio para perjudicar el pleno ejercicio de los derechos del sospechoso y agregado a ello, el 74% de los encuestados conciben como criterio que hay impunidad para la presunta víctima en caso de negar la emisión de boletas de auxilio, en este aspecto se resalta que la impunidad quiere decir que no hay castigo y las medidas no tienen la finalidad de castigar, sino de proteger, tal como lo indica el jurista Bárcena.

Segundo, la exigencia de que el procedimiento para emitir la boleta de auxilio sea “informal, sencillo, rápido y eficaz” de acuerdo al numeral 1 del artículo 651. 2 del (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022), en este sentido, un 63% de profesionales en libre ejercicio considera que el procedimiento para emitir boletas de auxilio acarrea limitaciones sobre el ejercicio pleno de los derechos del sospechoso, con el citado argumento concuerda el juzgador, y agrega que el procedimiento para emitir

boletas de auxilio vulnera el principio constitucional de inocencia, luego derechos y finalmente, la emisión de la boleta de auxilio constituye un pre juzgamiento.

A fin de dar respuesta al problema planteado, esto es, ¿se vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del sospechoso al emitir boletas de auxilio? un 57% de abogados en libre ejercicio reconocen que, si se vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia, de igual manera, la investigación identifica como consecuencias de emitir boletas de auxilio: el pre juzgamiento, limitación del ejercicio de derechos del sospechoso y vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia, los cuales serán analizados a continuación, con el objetivo de fundamentar la respuesta:

El juzgador indicó que la emisión de la boleta de auxilio constituye un pre juzgamiento, en ese contexto, el jurista Tinéz, en su investigación titulada “Presunción de inocencia: principio constitucional absoluto” dice que la pena y la medida se parecen mucho pues en los dos casos se limita el ejercicio de derechos y ha sido impuesto por el juzgador, lo preocupante de ello, es que va dirigido a un sospechoso y no al responsable del delito, incluso, el 66% de los encuestados consideran que al sospechoso se le trata como culpable al emitir boletas de auxilio en la fase de investigación previa, hecho que está prohibido por nuestra norma suprema, pues esta exige que, toda persona sea tratada como inocente mientras no se le declare culpable mediante sentencia ejecutoriada, la necesidad imperiosa de la sentencia ejecutoriada se fundamenta en el caso de *Peltreueu-Villeneuve vs. Switzerland*, pues en caso de apelación se considera que aun no termina el proceso, por lo tanto, el procesado aun está investido de principio de inocencia.

De la investigación se desprende que la emisión desmedida de boletas de auxilio limita el ejercicio de derechos, como: a transitar libremente, a una vivienda digna, al

honor y buen nombre; y el juzgador agrega los derechos de presunción de inocencia y bienes patrimoniales de la sociedad conyugal, en este marco, se debe analizar si es justificable emitir boletas de auxilio y limitar el ejercicio de derechos del sospechoso basado sospechas, de lo cual, un 61% de los encuestados considera que no es justificable y el juzgador agrega que se emiten boletas por temas de protección y lo que realmente no es justificable es emitir medidas sin entender la problemática, por lo tanto, justificas la emisión de esta medida conociendo el abordaje del problema.

En relación a la justificación de medidas conociendo el problema, las estadísticas muestran que en el 2018 se otorgaron 1 071 boletas de auxilio con el procedimiento que exige el COIP¹⁶, de las cuales 8 están revocadas y 2 han sido negadas, esto significa que, solo en ese año se ha limitado el ejercicio pleno derechos de 1 061 personas y únicamente pueden ser “revocadas, modificadas o rectificadas por medio de un juez y mientras tanto, estás son vigentes¹⁷); en esa línea el 56% de los encuestados considera que las boletas de auxilio deben declararse prescritas y el juzgador indica que según la Corte Constitucional y Corte Interamericana, todo prescribe y todo caduca, sin embargo, las estadísticas muestran que hasta el 2019 no hubo un caso de prescripción de boletas de auxilio.

El jurista Carbonell, reconoce que, al emitir medidas, se sacrifica en medio minuto o se omite el principio de inocencia, esto no debe suceder, ya que, el principio constitucional de inocencia es la columna vertebral del debido proceso, agregado a ello, un 66% de los encuestados considera que la emisión de las boletas de auxilio omite el principio de presunción de inocencia, por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio entre la protección de la presunta víctima y la limitación de derechos del sospechoso. Se

¹⁶ “Informal, sencillo, rápido y eficaz”

¹⁷ (Código Orgánico Integral Penal, última reforma: 2022, Art. 643 Núm.2)

considera como solución al problema la aplicación de principios previo a emitir boletas de auxilio, de esta manera, su emisión será justificada.

El juzgador indica que la presunción de inocencia obliga a tomar en cuenta el principio de inmediatez y celeridad, haciendo referencia únicamente a principios aplicados para emitir boletas de auxilio, de ello se discrepa, puesto que, previo a emitir boletas de auxilio y con la finalidad de no limitar derechos de manera injustificada es necesario tener presente el principio de legalidad; principio de jurisdiccionalidad, que sea emitido por autoridad competente; principio de prueba suficiente, que exista una base probatoria que vincule al imputado con el hecho, incluso en el Código de Procedimiento Penal Peruano se exige elementos de convicción suficientes para emitir medidas; principio de proporcionalidad, en este sentido la Corte Suprema de Justicia en la resolución No. 55-06 dice que las medidas deben ser proporcionales a los hechos; principio de provisionalidad, debido a que, las medidas tienen el objetivo de proteger, una vez cumplido este objetivo deben perder su validez y; principio de debida motivación, el juzgador tiene la obligación de motivar conforme a la norma, principios y los hechos, la necesidad de emitir la boleta de auxilio.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

Doctrinariamente, el principio constitucional de presunción de inocencia, es una regla de tratamiento del sospechoso y una regla de procedimiento, en este sentido, el artículo 76 numeral 2 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) indica que

“ (...) toda persona es inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada (...)”, por lo tanto, el estatus de inocente se quebranta mediante sentencia ejecutoriada, ello, se evidencia mediante la jurisprudencia fundamentada por la Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Peltreau Villeneuve vs Switzerland, en el cual se indica que, el proceso no ha terminado cuando existe apelación y eso provoca que el procesado mantenga su estatus de inocencia.

La emisión desmedida de boletas de auxilio vulnera derechos y principio, derechos constitucionales como: transitar libremente, vivienda digna, derecho al honor y buen nombre, es por ello, que su emisión se considera un prejujuamiento, y, por otra parte, vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia, lo cual es preocupante, debido a que, este principio en términos de Carbonell es la columna vertebral de debido proceso, por lo tanto, en un Estado de derechos y justicia, esta omisión debería ser improcedente.

La metodología mixta permitió aplicar técnicas como entrevistas a un juez, encuestas a abogados en libre ejercicio y analizar documentos sobre la emisión y estado de las boletas de auxilio, por medio de estos, se evidenció que la emisión de boletas de auxilio de manera sencilla, ágil y expedita es un problema, debido a que, la falta de una justificación indispensable y razonable por la presunta víctima y una motivación adecuada del juzgador, provoca que se limite el ejercicio de derechos del sospechoso y vulnere el principio constitucional de presunción de inocencia, basado en presunciones.

5.2 Recomendaciones

La terminología principio constitucional de presunción de inocencia, debe ser modificada en el artículo 76 numeral 2 de nuestra norma suprema a principio constitucional de inocencia, puesto que, el estatus de toda persona es la inocencia, incluso

sin que esté involucrada en un proceso judicial; la problemática del término presunción es que se confiere un manto de duda al sospechoso sin que exista una sentencia; por otra parte, también se recomienda agregar el término presunción en el artículo 519 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que, se adquiere la calidad de víctima únicamente mediante sentencia ejecutoria y las medidas se otorgan en la fase de investigación previa o en cualquier etapa procesal, es decir, se otorgan medidas de protección a presuntas víctimas y en determinados casos a víctimas.

El Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, debe proteger derechos de las presuntas víctimas y sospechosos; a las víctimas se protege mediante medidas de protección y a su vez, por medio de estos, se limita el ejercicio de derechos del sospechoso, por lo tanto, se recomienda que previo a la emisión de medias de protección se considere los principios de legalidad, principio de jurisdiccionalidad, principio de prueba suficiente, principio de proporcionalidad, principio de provisionalidad y principio de motivación; en razón de que, la aplicación de principios permite una verdadera administración de justicia.

En base al resultado obtenido de las técnicas de investigación, se recomienda que el legislador imponga nuevos parámetros para emitir boletas de auxilio, no con la finalidad de desamparar a la presunta víctima, sino con la finalidad de que exista un equilibrio entre la protección de derechos de la presunta víctima y la no excesiva limitación del ejercicio de derechos del sospechoso.

Bibliografía:

- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. (1789). Granada - España: Editorial Comares.
- Aguilar, A. (2015). *Presunción de inocencia*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. doi:978-607-729-039-1
- Aguilar, M. (2015). Evolución del principio de inocencia en el sistema jurídico en México. En M. Aguilar, *Presunción de Inocencia - Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio* (pág. 29). México: Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federeal. doi:978-607-9013-09-7
- Alexy, R. (2014). La estructura de las normas de derecho fundamental. En *Teoría de los derechos fundamentales*. (págs. 81-87). Madrid - España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alexy, R. (2014). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid - España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Álvarez, C. (2016). *La boleta de auxilio interpuesta por la madre y su afectación al derecho del hijo a ver y compartir con su padre*. Quito- Ecuador: Universidad de las Américas. Recuperado el 24 de Junio de 2022, de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6410>
- Álvaro, B. (2019). El Procedimiento Especial Abreviado en el Código Procesal Penal de Costa Rica y su legitimación constitucional. *Revista de Derecho Procesal*(2), 1-29.

- Asamblea General de la ONU. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Francia: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional.
- Campoverde, J. (2021). Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar. *Ciencias Sociales y Políticas*, 7(2), 1-24. doi:2477-8818
- Carbonell, M. (16 de Enero de 2021). *Ya lo dijo la Corte*. Obtenido de Presunción de inocencia: https://www.youtube.com/watch?v=L_N5RmEQU6s&t=1269s
- Carrara, F. (1980). *Opúsculos de derecho criminal*. Bogotá : Temis.
- Caso de Molina Theissen vs. Guatemala , 108 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de Mayo de 2004).
- Centro para los Derechos Civiles. (2010). *Informe de la ONGs sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la República del Ecuador*. ONU: Comisión Ecuménica de los Derechos Humanos. Recuperado el 12 de Junio de 2022, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/EQU/INT_CPR_NGO_ECU_97_8667_E.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial. (Última reforma: 2022). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Asamblea Nacional .

Código Orgánico Integral Penal. (última reforma: 2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.

Código Penal para el Distrito Federal de México. (2018). *Código Penal para el Distrito Federal de México*. México: Congreso de la Unión. Obtenido de www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/25361036.doc

Código Procesal Penal. (2004). *Código Procesal Penal*. Perú : Congreso de la República de Perú.

Constitución de 1946. (1946). Sección Segunda: Cámara del Senado . En *Constitución de 1946* (pág. Art. 45 núm 4). Quito: Senado.

Constitución de 1967. (1967). Capítulo II. De los derechos de la persona. En *Constitución de 1967* (pág. Art. 28). Quito.

Constitución de 1998. (1998). Capítulo 2. De los derechos civiles. En *Constitución de 1998* (págs. Art. 24, Núm. 7). Riobamba.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución de la República el Ecuador . (2008). *Constitución de la República el Ecuador* . Montecristi: Asamblea Nacional.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú : Congreso de Perú.

Convención Interamericana Belén Do Pará. (s.f.). *Convención Interamericana Belén Do Pará*. Organización de los Estados Americanos: Departamento de Derecho Internacional, OEA.

- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. En *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica: Registro Oficial 452 de 27 de Octubre de 1977. Obtenido de <https://bit.ly/3vj3qDu>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. CIDH: Ecuador.
- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales* (Vol. 12). Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador. doi:1315-883X
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (26 de Julio de 2022). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://bit.ly/3cDRIwN>
- Espinosa, C. (2010). Elementos para una motivación debida de las resoluciones judiciales con jurisprudencia de casación civil y laboral ecuatoriana. En *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral* (pág. 50). Quito: Corte Nacional de Justicia & Tribunal Contencioso Electoral.
- Gil, R. S. (2007). El Principio de Proporcionalidad. En *El Principio de Proporcionalidad* (pág. 20). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González, J. (2018). Las reformas del Procedimiento Penal en Latinoamérica y un estudio comparado de las instituciones procesales y la jurisprudencia penal de

la Corte Suprema en el Sistema Judicial de los Estados Unidos. *Revista Paraguaya de Derecho Procesal Penal*(3), 1-22.

Gutiérrez, J. (2017). *El principio de legalidad en la jurisdicción de menores*. España: Bosch Editor. doi:9788494643651

Haas, E. (2006). Las garantías constitucionales en el procedimiento penal alemán. *Justicia Constitucional. Revista de Jurisprudencia y Doctrina*, II(3), 207.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill. doi:978-1-4562-2396-0

Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres . (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres* . Quito: Asamblea Nacional .

Monroy, D., & Rosales, C. (2021). Excepcionalidad del Principio de Presunción de Inocencia. *Revista de Ciencias Jurídica*(155), 1-35. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/48268/47974/>

Nieto, J. F. (2008). Derechos, principios y valores constitucionales . En *Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una perspectiva desde el derecho públicocomún europeo* (págs. 227- 230). Madrid: DYKINSON, S.L.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (26 de Junio de 2022). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <https://bit.ly/3Q0aGw7>

Pailacho, M. (2011). *La boleta de auxilio en el entorno familiar de las mujeres violentadas*. Quito: Flacso.

Proporcionalidad entre sanciones e infracciones, Resolución No. 55-06, R.O. 338 (Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21 de Agosto de 2006).

Public prosecutor breached a clergyman's right to be presumed innocent, ECHR 316 (2014) (European Court Of Human Rights 28 de Octubre de 2014). Obtenido de [https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22display%22:\[2\],%22tabview%22:\[%22related%22\],%22itemid%22:\[%22001-147787%22\]%7D](https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22display%22:[2],%22tabview%22:[%22related%22],%22itemid%22:[%22001-147787%22]%7D)

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechs Humanos. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr> NA

Ruiz, J. (2012). *Teoría y práctica de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Dausto. doi:978-84-9830-409-1

Sánchez, J. (2010). Antecedentes Históricos. En *La presunción de inocencia como garantía del debido proceso y su aplicación al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano*. (pág. 10). Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2943>

Sentencia Nro. 014-17-SEP-CC, 0678-12-EP (Corte Constitucional 18 de enero de 2017).

Suprimir la Unidad de Medidas de Protección y Desestimaciones con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, 085-2019 (Pleno del Consejo de la Judicatura 19 de Junio de 2019).

Tinéz, J. (2012). Presunción de inocencia: Principio Constitucional Absoluto. *Ratio Juris*, 7(14), 53-72. doi:1794-6638

Vélez, L. (2022). La boleta de auxilio como garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. *Revista Multidisciplinaria Ciencia Latina*, 6(2), 1830-1854. doi:2707-2207 / 2707-2215

Villagas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso peruano*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.

violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, 363-15-EP (Corte Constitucional 02 de Junio de 2021).

Anexos:

Anexo I

Aplicación de encuesta



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CAUSAS INGRESADAS, UJ MEDIDAS DE PROTECCION Y DESESTIMACION
2016 A 2019



FECHA INGRESO	PROVINCIA	CANTÓN	INSTANCIA	JUDICATURA	MATERIA	CATEGORIA TIPO ACCION	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN	CAUSAS INGRESADAS
16/4/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	1
23/4/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	1
16/11/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	1
28/11/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	2
23/2/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	1
20/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	3
21/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	7
25/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	3
26/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	7
27/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	7
28/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	15
2/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	13
3/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	10
4/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	18
5/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	17
8/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	15
9/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	11
10/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	19
11/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	13
12/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	8

Medidas Ingresadas

Medidas Resueltas



:



B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
31/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	5
3/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	8
4/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	12
5/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	4
6/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	13
7/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	13
10/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	13
11/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	9
12/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	10
13/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	10
14/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUDIC	MEDIDAS DE PROTE	ART. 558 # 4 COIP-EX	7

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 28 de febrero de 2022

Elaborado por: Analista de Unidad de Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Revisado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Medidas Ingresadas | Medidas Resueltas | (+) | : | < | [Grid Icon] [Print Icon] [Refresh Icon] | - | +

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
CONSEJO DE LA JUDICATURA											
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL											
CAUSAS RESULTAS, UJ MEDIDAS DE PROTECCION Y DESESTIMACION											
2016 A 2019											
											
FECHA PROVIDENCIA	PROVINCIA	CANTÓN	INSTANCIA	JUDICATURA	MATERIA	CATEGORIA TIPO ACCION	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN	PROVIDENCIA	FORMA TERMINACION	CAUSAS RESULTAS
16/4/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	1
23/4/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	1
16/11/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	1
28/11/2016	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	2
23/2/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D	1
21/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	10
25/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	2
26/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	7
27/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	7
28/4/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	15
2/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	9
3/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	13
4/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	16
5/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	16
8/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NEGATIVA DE OT	N/D	1
8/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	14
9/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	9
10/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	18
11/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	14
12/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	9
15/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	12
16/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D	6
16/5/2017	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PRO	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D	9
Medidas Ingresadas		Medidas Resueltas		+							

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
480		29/6/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		4
481		29/6/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		5
482		2/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
483		3/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		17
484		3/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
485		4/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		20
486		4/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		2
487		5/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		9
488		5/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		5
489		6/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		14
490		6/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		2
491		9/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		5
492		9/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		3
493		10/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		2
494		10/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
495		11/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		2
496		12/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		23
497		12/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
498		13/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
499		16/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		21
500		17/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		8
501		18/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		11
502		19/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		2
503		19/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
504		20/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		3
505		20/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		1
506		23/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		2
507		24/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		12
508		24/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	N/D		2
509		25/7/2018	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NOTIFICACION DE	N/D		19

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
14/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	9
15/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	6
16/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	20
17/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	3
18/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	1
20/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	9
21/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	10
22/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	17
23/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	13
27/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	4
28/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	10
29/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	20
30/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	11
31/5/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	10
3/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	8
4/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	12
5/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	4
6/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	13
7/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	14
10/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	12
11/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	9
12/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	10
13/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	10
14/6/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	7
9/7/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	REVOCATORIA DE	IN/D	1
17/9/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	NEGATIVA DE OT	IN/D	1
21/9/2019	PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MEDIDAS DE PR	PENAL COIP	ACTIVIDADES JUD	MEDIDAS DE PRO	ART. 558 # 4 COIP	OTORGAMIENTO	IN/D	1
Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)											
Fecha de corte: 28 de febrero de 2022											